



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCION N° **001064**

06 SEP 2021

“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

Expediente 7068001- 14815880 del 2020
Radicado: 05EE2020746800100005057 del 13 de julio del 2020
Querellante: RICARDO GUTIERREZ OSPINO
Querellado: ARCENIO HURTADO CAMACHO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por **RICARDO GUTIERREZ OSPINO** identificado con C.C 1007642936, con dirección de correo electrónico madeleyfv@gmail.com

II. HECHOS

Mediante Radicado No. 05EE2020746800100005057 del 13 de julio de 2020, se recibió en esta Dirección Territorial, a través del correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co comunicación por parte de **RICARDO GUTIERREZ OSPINO** identificado con C.C 1007642936, relacionada con querrela presentada contra la persona natural **ARCENIO HURTADO CAMACHO** (sin identificación) por la presunta evasión de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. (Folios 1 al 5)

Se anexa Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria. (Folio 6 a 7)

Se anexa Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos. (Folio 8 a 9)

Por Auto 002276 del 27 de noviembre de 2020, se avocó el conocimiento de la averiguación preliminar en contra de la persona natural **ARCENIO HURTADO CAMACHO**, y se comisionó a un funcionario para adelantar el trámite de las presentes diligencias; auto que fue comunicado al señor **RACARDO GUTIERREZ OSPINO** mediante publicación en página Web y Cartelera de la entidad, con fecha del 22 de diciembre del 2020 y des fijación en cartelera el 30 de diciembre de 2020 y en página web el 12 de enero del 2021 y al señor **ARCENIO HURTADO CAMACHO** publicado en Cartelera y en Página Web de la entidad el 05 de enero del 2021 y desfijado de cartelera el 13 de enero del 2021 y de página web el 18 de enero del 2021,

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

ante la imposibilidad de comunicación por correo físico, al no reposar en la querrela dirección de domicilio en el sector urbano(Folios 10 a 25), asimismo, fue comunicado mediante oficio al señor ARCENIO HURTADO CAMACHO, mediante el Servicio de Correspondencia 4-72, el cual es devuelto por parte del servicio de correspondencia bajo la causal "No reclamado" (Folios 26 a 27)

Mediante correo electrónico se requiere información al querellante señor RICARDO GUTIERREZ OSPINO con fecha del 07 de abril de 2021, relacionada con los datos personales del señor ARCENIO HURTADO CAMACHO, concediendo un mes a partir del recibo de dicha comunicación, el cual es devuelto por el servicio de correo 4-72, ante la imposibilidad de su entrega electrónica, por tal razón se publica en Cartelera y en página Web de la entidad con fecha del 8 de abril del 2021 y se desfija el 16 de abril del 2021. (Folio 28 a 35)

III. PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas en el Sistema General de Riesgos Laborales de la persona natural ARCENIO HURTADO CAMACHO., particularmente en la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de RICARDO GUTIERREZ OSPINO identificado con C.C 1007642936, presunta evasión al sistema de seguridad social.

En atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa inició averiguación preliminar dentro del expediente 7068001- ID 14815880 del 2020, contra el señor ARCENIO HURTADO CAMACHO, donde se emite el Auto de Averiguación Preliminar No. 002276 del 27 de noviembre de 2020, el cual se comunica a las partes interesadas mediante página Web y publicación en Cartelera de la entidad al no reposar en la querrela dirección de domicilio en el sector urbano (Folios 10 a 25), asimismo, fue comunicado mediante oficio al señor ARCENIO HURTADO CAMACHO, mediante el Servicio de Correspondencia 4-72, el cual es devuelto por parte del servicio de correspondencia bajo la causal "No reclamado" (Folios 26 a 27).

Y ante la inexistencia de acervo probatorio, se procedió mediante correo electrónico al email madeleyfv@gmail.com, a requerir información al querellante señor RICARDO GUTIERREZ OSPINO con fecha del 07 de abril de 2021, relacionada con los datos personales del señor ARCENIO HURTADO CAMACHO, concediendo un mes a partir del recibo de dicha comunicación, el cual es devuelto por el servicio de correo 4-72, ante la imposibilidad de su entrega electrónica, por tal razón se publica en Cartelera y en página Web de la entidad con fecha del 8 de abril del 2021 y se desfija el 16 de abril del 2021. (Folio 28 a 35), sin que a la fecha de proferirse la presente decisión se haya allegado información alguna.

Ahora bien, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

En el presente caso, ante la inexistencia de soporte probatorio arrojado al expediente, así como al silencio del accionante, que cumplido el término el día 16 de mayo de 2021, no allegó respuesta alguna, el despacho concluye que se está ante una petición incompleta, y por tanto ante un desistimiento tácito de la misma instaurada con radicado 05EE2020746800100005057 del 13 de julio de 2020.

No sobra mencionar, que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión es atribuida a los jueces de la república, aunado a que el Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con la norma en comento que la "función de policía laboral no supe ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas".

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar contra ARCENIO HURTADO CAMACHO (sin ninguna identificación), de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados a RICARDO GUTIERREZ OSPINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007642936, con dirección de correo electrónico madeleyfv@gmail.com; ARCENIO HURTADO CAMACHO (sin ninguna identificación), con dirección de domicilio Finca Diamante 2 Vereda San Rafael de Rionegro, Sabana de Torres – Santander, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

06 SEP 2021


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Lilliana V.E.
Revisó: W/ Cortés Bueno
Aprobó: F.A/Plata Jaimes.